



Resolución Directoral

Puente Piedra, 28 de Junio de 2022

VISTO:

Los Expedientes Nº 2229, Nº 1099 que contiene el Nota Informativa Nº 87-03/2022-DAT-HCLLH/MINSA, el Informe Nº 007-04/2022-CETO-OPE-HCLLH, la Nota Informativa Nº 147-06-2022-AL-HCLLH; y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 1º del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietético del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial Nº 046-82-SA/DVM, señala que se entiende por Departamento de Nutrición y Dietética a la estructura organizativa encargada de desarrollar las acciones de promoción, protección, recuperación e investigación de la salud nutricional en un área programática;

Que, asimismo, el artículo 8º del citado Reglamento, establece que es responsabilidad del departamento de Nutrición y Dietética, investigar, planear, dirigir, programar, supervisar, coordinar y evaluar las actividades de promoción, recuperación y rehabilitación nutricional en su ámbito de acción;

Que, por otro lado, el artículo 1º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial Nº 573-92-SA/DM, establece que se considera guardias hospitalarias aquella actividad múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornada ordinarias sin exceder a doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanente en el servicio;

Que, así también, el artículo 2º del precitado Reglamento, señala que la jornada legal de trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas, o de ciento cincuenta (150) horas mensuales en turnos rotativo de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia hospitalarias de doce (12) horas; asimismo, el artículo 5º lo precisa el horario de guardias hospitalarias guardia nocturna de 19:00 horas hasta 7:00 horas del día siguiente y guardia diurna de 7:00 horas hasta las 19:00 horas;

Que, asimismo, el artículo 7º del cuerpo legal, establece que están comprendidos en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias, el personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización que por su especialidad son: Médicos : Internistas Generales, Cirujanos, Gineco-Obstetra, Pediatras, Anestesiólogos y Traumatólogos Químico farmacéutico, Obstetrices, Enfermeras, Tecnólogo Médico y Técnico Especializado, Personal no Profesional de la Salud, que complementa las actividades del Equipo Básico de Guardia y que por la naturaleza de sus funciones se requieren técnicos y auxiliares de Enfermería, técnicos y auxiliares de Farmacia, técnicos y auxiliares de Estadística, técnicos y auxiliares Administrativos, técnicos y auxiliares de Nutrición, técnicos en Transportes y Chóferes, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, técnicos en Seguridad, Trabajadores de servicio técnicos y auxiliares de Laboratorio.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2020-SA - Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus - COVID-19, establece que la alimentación constituye una condición necesaria para la prestación del servicio, es medida de seguridad y salud en el trabajo. La alimentación se debe brindarse en los establecimientos de salud a todo el personal

de salud, se realiza en forma estrictamente igualitaria, sin distinción de categorías, profesiones, ni de régimen contractual, sea laboral o de naturaleza civil. Es responsabilidad del Director del Establecimiento de Salud garantizar la provisión de alimentos en calidad y cantidad suficientes, así como de garantizar su entrega sin discriminación conforme lo establecido en el párrafo anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-06/2014-HCLLH/SA se aprobó la Directiva Administrativa N° 010-2014-DOA-HCLLH/SA, "SOBRE EL SERVICIO ADECUADO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL Y/O ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ";

Que, mediante Nota Informativa N° 087-03-2022-DAT-HCLLH/MINSA, la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento hace de conocimiento a la Dirección el Memorando N° 90-03-2022-ST--HCLLH/MINSA, en el cual la Jefa del Servicio de Nutrición remite la Directiva para el Otorgamiento de Raciones Alimenticias al Personal Asistencial, Soporte y Paciente Hospitalizado, para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en mérito a ello, mediante Proveído N° 071-04/2022-OPE-HCLLH/MINSA hace suyo el Informe N° 0007-04/2022-CETO-OPE-HCLLH, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico sostiene que la Directiva para el Otorgamiento de Raciones Alimenticia al Personal Asistencial, Soporte y Paciente Hospitalizado en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, está elaborado acorde a las normas establecidas para la elaboración de los documentos normativos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que contempla aspectos técnicos administrativos operativos de materia específica en cuanto a su forma y estructura;

Que, en ese sentido, con el objetivo garantizar y proteger la salud del paciente hospitalizado y del personal asistencial y de soporte, brindando una alimentación adecuada y contando con la opinión favorables de las unidades orgánicas involucradas, resulta pertinente aprobar la **Directiva para el Otorgamiento de Raciones Alimenticias al Personal Asistencial, Soporte y Paciente Hospitalizado en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;**

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentra la de expedir actos resolutive en asuntos que sean de su competencia;

Con la Visación del Departamento de Apoyo al Tratamiento, la Oficina de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 046-82-SA/DVM, Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 005-HCLLH-2022/DE – Directiva para el Otorgamiento de Raciones Alimenticias al Personal Asistencial, Soporte y Paciente Hospitalizado en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa el presente acto resolutive, la misma que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Servicio de Nutrición del Departamento de Apoyo al Tratamiento, la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión de la mencionada Directiva.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO a toda norma que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER a la Unidad de Personal remita oportunamente la programación de rol de turnos del personal asistencial y soporte que realizará guardias hospitalarias, al Servicio de Nutrición para la racionalización correspondiente.

ARTÍCULO 5°.-ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

- () Dirección.
- () Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- () Asesoría Legal.
- () D. Apoyo al Tratamiento
- () S. de Nutrición.
- () Oficina de Planeamiento Estratégico.
- () Unidad de Personal

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca
CMP 40127
DIRECTOR EJECUTIVO



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DIRECTIVA N°005-HCLLH-2022/DE

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIA AL PERSONAL ASISTENCIAL, SOPORTE Y PACIENTE HOSPITALIZADO EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCOS LA HOZ

INTRODUCCION

El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, actualmente es un establecimiento de salud, categorizado con nivel II-2, atendiendo principalmente a la población de los distritos de Puente Piedra, Ancón, Santa Rosa, Carabayllo y Ventanilla, es En los últimos meses se ha incrementado pacientes debido al brote de la enfermedad por coronavirus (covid-19) y también por el crecimiento poblacional migratorio.

La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo un deber de prevención de los empleadores.

El Servicio de Nutrición se encuentra desarrollando actividades de fortalecimiento en las diferentes áreas del servicio de hospitalización brindando atención a la población frente a las diversas enfermedades, protegiendo y recuperando la salud nutricional de los pacientes hospitalizados y del personal.

El hospital tiene como finalidad Garantizar y proteger la salud del personal así como de los pacientes hospitalizados brindando una alimentación adecuada y oportuna, por ello se implementa la presente directiva para el uso adecuado de raciones alimenticia para paciente, personal de guardia, personal asistencial y personal de soporte.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DIRECTIVA N°005-HCLLH-2022/DE

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES ALIMENTICIA AL PERSONAL ASISTENCIAL, SOPORTE Y PACIENTE HOSPITALIZADO EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCOS LA HOZ

I.- FINALIDAD

Garantizar y proteger la salud del paciente hospitalizado, personal asistencial que realice guardia hospitalaria y personal de soporte, brindando una alimentación adecuada y oportuna con su respectivo valor nutricional.

Asimismo, en el contexto de la emergencia sanitaria se programará las raciones alimenticias al personal de salud, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-2020-SA –Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID 19, esto estará condicionado a la disponibilidad presupuestal de la Institución, el presente acápite quedará sin efecto al término de la emergencia sanitaria.

II.-OBJETIVO

2.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer procedimientos técnicos, condiciones, requisitos que permitan cumplir oportunamente con el otorgamiento de las raciones alimenticias paciente hospitalizado, y al personal de salud en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1. Otorgar las raciones alimenticias al personal que realizan turno de 12 horas continuas y al personal que por la naturaleza de sus funciones constituyen un soporte a la prestación de servicio Hospitalario en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

2.2.2. Asegurar el servicio de alimentos a los pacientes hospitalizados con permanencia mayor de 12 horas, según las indicaciones médicas en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III.-AMBITO DE APLICACIÓN

- La presente Directiva será de aplicación en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.
- El alcance de la presente Directiva contempla para el personal Nombrado, Contratado (CAS), personal de Guardia, Destacado, Residentes, Interno de Pre Grado que realizan prestaciones de 12 horas laborales continuas y que preste servicio en áreas críticas.

IV.-BASE LEGAL:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 23536, la ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME)
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- NTS N°103-MINSA/ DGSP-V01"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicio de Salud de Nutrición y Dietética aprobado mediante Resolución Ministerial 665-2013-MINSA.
- Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 071- MINSA/DIGESA-V.01. "Norma Sanitaria que Establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano".
- NTS N° 021-MINSA/DGSP,NORMA TÉCNICA DE SALUD "CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD"
- Resolución Ministerial N° 046-82/DVM, Reglamento de Departamento de Nutrición y Dietética.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA, que aprueba el reglamento de organización y funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.
- Resolución Ministerial N°779-2021/MINSA, Aprueban el documento técnico : "Lineamiento para el desarrollo de las actividades de los internos de Ciencia de la Salud 2021 en marco de la Emergencia Sanitaria"

V.-DEFINICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética

Es una de las Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención de Soporte, y es una unidad básica de la oferta de servicios de salud, constituida por el conjunto de recursos humanos, físicos, tecnológicos, organizados para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa a la complejidad del establecimiento de salud.

Ración alimentaria: Es la cantidad de alimentos otorgada a una persona sana o enferma. La contabilidad de la ración se hará en función del suministro del alimento al paciente.

Nutriente: Son estructuras químicas que necesitan las células para cumplir o realizar sus funciones vitales y cubren las necesidades fisiológicas de quienes las consumen.

Dieta: Es el régimen, método o modelo alimenticio que ingiere diariamente la persona de acuerdo a variables como edad, sexo, actividad física y estado fisiológico.

Alimento: Todo aquel producto o sustancia que, ingerido, aporta materias asimilables que cumplen una función nutritiva en el organismo.

Productos perecibles: Son los alimentos que se deterioran rápidamente por lo que requieren de un proceso especial de transporte, almacenamiento y/o conservación (congelamiento y refrigeración).

Productos no perecibles: Son los alimentos que no necesitan procesos especiales de congelamiento y refrigeración.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Personal de salud: El personal sanitario son todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud.

Guardias: son una modalidad de trabajo del equipo de salud, su propósito es que los servicios médicos estén disponibles de forma continua y permanente a la población general, los 7 días de la semana y los 365 días del año. **Descripción de turnos**

CLAVE	DESCRIPCION – TURNOS
ADM	ADMINISTRATIVO (CAFAE)
GDO	GUARDIA DIURNA ORDINARIA
GDO/GNO	GUARDIA DIURNA ORDINARIA / GUARDIA NOCHE ORDINARIA
GNO	GUARDIA NOCHE ORDINARIA
GDF	GUARDIA DIURNA DOMINGO O FERIADO
GDF/GNF	GUARDIA DIURNA DOMINGO O FERIADO / GUARDIA NOCHE DOMINGO O FERIADO
GNF	GUARDIA NOCHE DOMINGO O FERIADO

M	MAÑANA
T	TARDE
N	NOCHE
M/T	MAÑANA / TARDE
MT/N	MAÑANA -TARDE / NOCHE
N/MT	NOCHE / MAÑANA -TARDE
T/N	TARDE / NOCHE



VI.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. La UPSS de Nutrición y Dietética garantizará la operatividad del servicio de ración alimenticia para paciente, personal de salud y persona de soporte (servicios generales, archivos, caja) en horario de atención del establecimiento.
2. Los usuarios serán atendidos por el sistema de autoservicio en el comedor.
3. Es indispensable para la atención del personal la identificación previa con la presentación de fotocheck y/o DNI, que son de uso personal e intransferible.
4. El servicio de nutrición supervisara y verificara el cumplimiento de las atenciones alimenticias con su respectivo aporte de macro nutrientes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5. Las atenciones alimenticias se brindarán de acuerdo al rol de turno programado, firmado por la jefatura inmediata, jefatura de unidad de personal y/o Logística, No está permitida la autorización verbal para las atenciones alimenticias.
6. La Unidad de Personal alcanzara al Servicio de Nutrición cada fin de mes la programación de los roles de turno de forma física y por correo.
7. El Director Ejecutivo y/o Administrativo, podrá autorizar la atención alimenticia (desayuno, almuerzo, cena, y/o refrigerio), al personal de acuerdo a la necesidad de servicio siempre en cuando lo amerite.
8. El servicio de nutrición brindara la atención alimenticia (desayuno, almuerzo, cena, y/o refrigerio) previa autorización de la Dirección Ejecutiva y/o Oficina de Administración, al personal asistencial de salud y de soporte.

VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICA

DE LOS USUARIOS

La alimentación hospitalaria correspondiente a paciente y personal que tengan opción a ese servicio será de acuerdo las siguientes disposiciones:

7.1.- ATENCIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS



- a) Todos pacientes hospitalizados con 12 horas que se encuentren en el servicio de emergencia deberán recibir alimentación del hospital, no tienen derecho a la alimentación, el personal hospitalizado menor de 12 horas, salvo aquellos pacientes NN y/o en situación de abandono.
- b) Los pacientes hospitalizados tienen derecho a una ración completa, sea de dieta normal o específica.
- c) Los pacientes dados de alta en la mañana solo tienen derecho al desayuno de ese día, salvo paciente pediátrico de hospitalización y emergencia, recibirán raciones durante su permanencia.
- d) Los pacientes dados de alta y que por alguna razón permanecen hospitalizado se les brindara raciones alimenticias, mediante informe de servicio social.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e) Se le brindara el apoyo alimentario a madres que aseguran la alimentación con leche materna extraída en el lactario de paciente para los del recién nacido hospitalizado en neonatología (premature, a término),
- f) Ningún paciente que se atiende por consultorio externo tiene derecho a la alimentación hospitalaria.

7.2. ATENCION AL PERSONAL DE GUARDIA.

- El Hospital brindara las raciones alimenticias al personal asistencial que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas, así como aquellos Unidades, Departamento y Servicios que se encuentra comprendido en el artículo N° 7, Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.
- El personal de guardia diurna de 12 horas consecutivas percibirá solo almuerzo. en turno de MT se le brindara el almuerzo mientras dure la emergencia sanitaria.
- El personal de guardia nocturna percibirá cena y desayuno.
- El personal Residente, recibirá ración alimenticia desayuno en turno M, y almuerzo en turno de GD y MT de acuerdo al convenio 12 turnos al mes .
- Los Interno de Pregrado de diferente especialidades que realicen turno de guardia día recibirá desayuno y almuerzo, en turno M se le brindara solo desayuno.
- El personal de Nutrición y Dietética podrá Consumir una ración alimentaria dentro de su turno de trabajo (Resolución Ministerial N° 665- 2013, INCISO 6.3.5).
- El Director Ejecutivo, Director Adjunto y Jefe de oficina de Administración, podrá consumir un desayuno y almuerzo de manera diaria.
- Será responsabilidad del servicio de nutrición supervisar y verificar el cumplimiento de las atenciones alimenticias con su respectivo aporte nutricional calórico.
- El servicio de nutrición y dietética deberá cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la presente directiva.



7.3.- ATENCION AL PERSONAL DE SALUD Y DE SOPORTE QUE NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-92-SA/DM



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7.3.1.-El personal de salud y de soporte que labora en área de hospitalización y área de emergencia (Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, personal de caja recaudación de la Unidad de Economía, áreas de Admisión y Archivo de la Unidad de Estadística e Informática), se le brindara atención alimenticia, siempre que se encuentre laborando en turno de 12 horas. Conforme a los lineamientos del ámbito de aplicación y alcance a la presente directiva. Ya que debido a la naturaleza de su trabajo están expuesto a diario a enfermedades infecto contagiosa, y a factores de riesgo **físicos** (exposición a radiaciones ionizantes), **químicos** (gases anestésicos, óxido de etileno y diferentes antisépticos y /o desinfectantes) y a factor de **riesgo biológicos** (Hepatitis B, C y virus HIV).

7.3.2.-Personal programado en turno de día (MT), solo el almuerzo

7.3.3.-Personal programado en turno Noche (N), se le atenderá cena y desayuno.

7.3.5.-La ración alimenticia es intransferible, no se aceptará donaciones a otro personal, si se comprueba las donaciones, se le suspenderá la atención.

7.3.6.-La atención será previa firma del cuaderno diferenciado al personal de guardia.

7.3.7.-El personal **NO ESTÁ AUTORIZADO** a ceder su almuerzo, cena y/o desayuno.

7.3.8.-El personal portara su fotocheck, **DNI** de forma obligatoria la misma que permitirá su identificación.



7.4- DE LOS INSUMOS

El servicio de alimentación es tercerizado y será responsabilidad de la empresa brindar la atención de Racion alimenticia al personal comprendido en esta directiva brindando una atención con calidad y calidez y oportuna del servicio.

El Contratista está obligado cumplir con el valor calórico de las raciones normales será de 2,400 calorías establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL N° 046 – 82 – SA/DDVM; al día distribuido en:

- Desayuno: 480 calorías..... 20%
- Almuerzos : 1080 calorías..... 45%
- Comida : 840 calorías..... 35%



**PERÚ****Ministerio
de Salud**Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- El valor calórico de la Cenas para los trabajadores será de 600 a 700 calorías manteniendo la misma relación de nutrientes que se establece para las raciones normales en el presente reglamento de del Departamento de nutrición y dietética.
- Cumplir con las Normas Sanitarias, Decreto Supremo N°007-98-SA que apruebe el reglamento sobre Vigilancia Control Sanitario de Alimentos de los productos perecibles y no perecibles.
- Cumplir con la Normas emitidas Resolución Ministerial N°0046-82- SA – DVM.
- El servicio de nutrición realizara las supervisiones y el informe respectivo para el pago de las atenciones alimenticia.

7.5.- HORARIO DE ATENCIÓN A PACIENTE HOSPITALIZADO

RACION	HORA DE ENTREGA	TIEMPO DE INGESTA	HORA DE RECOJO
Desayuno	6:40 am	60 minutos	07:45 am.
Almuerzo	12:30 pm.	60 minutos	1:30 pm
Comida	6:00pm	60 minutos	7:00 pm



7.6.- PERSONAL SEGURIDAD /GUARDIA)

RACION	HORA DE ATENCIONA	TERMINO DE ATENCION
Desayuno	7:15 am	09 :00am
Almuerzo	12:45 pm	3:00pm
Cena	8:00 pm	10:40pm



VIII.- RESPONSABILIDADES



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios, responsables de la programación de guardias del personal a su cargo en forma mensual, deben remitir copia de la misma, debidamente autorizada por la Dirección y visada por la Oficina de Personal, a la UPSS de Nutrición y Dietética. Es responsabilidad de dichos jefes, cautelar que los roles enviados a la UPSS de Nutrición y Dietética guarden estricta correspondencia, con la programación de guardia efectiva.
- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva aprobar la presente Directiva mediante Resolución Directoral para dar cumplimiento a las disposiciones que en ella se describe.
- El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Dirección Administrativa, Departamento de Apoyo al Tratamiento, del Servicio de Nutrición y Dietética, Comité de Supervisión.

IX.-DISPOSICIONES FINALES

1.- La Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración y Servicio de Nutrición serán responsables de verificar y supervisar el cumplimiento de las actividades implementadas en la presente Directiva, así mismo la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal será la encargada de distribuir una copia de la presente Directiva a todas las áreas involucradas y así tomen conocimiento del mismo y de su obligatorio cumplimiento.

2.- Queda terminantemente prohibida la alimentación a todo personal que no se encuentra contemplado en la presente Directiva.

X. - VIGENCIA

La presente Directiva entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación, debiendo modificarse cuando la necesidad de la entidad lo requiera a propuesta del Servicio de Nutrición.

